



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2022
Piura, 19 de mayo de 2022

VISTO,

El expediente N°00016-3402-22-8 de fecha 15 de febrero de 2022, presentado por el Dr. **ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Universidad N°0481-CU-2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, se resolvió: Artículo 1°.- Ratificar, a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, en las categorías que se detallan a continuación:

N°	DOCENTE	CATEGORIA
1	ALBAN SUAREZ MARIA GERTRUDIS	ASOCIADO T.C
2	VILCHEZ INGA ROMAN	ASOCIADO T.C
3	ARELLANO CASTILLO OSCAR MANUEL	ASOCIADO T.C
4	GARCES AGUILERA LUIS ALBERTO	ASOCIADO T.C
5	MENA RIVAS ANA CRISTINA	ASOCIADO T.C
6	LANDA MACHERO VICTOR MANUEL	ASOCIADO T.C
7	GARCIA PANTA BENJAMIN ALBERTO	ASOCIADO T.C

Artículo 2°.- Promover, a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva a los docentes adscritos a de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura.

N°	DOCENTE	CATEGORIA
1	ALBAN SUAREZ MARIA GERTRUDIS	PRINCIPAL A DECICACIÓN EXCLUSIVA
2	VILCHEZ INGA ROMAN	PRINCIPAL A DECICACIÓN EXCLUSIVA
3	ARELLANO CASTILLO OSCAR MANUEL	PRINCIPAL A DECICACIÓN EXCLUSIVA
4	GARCES AGUILERA LUIS ALBERTO	PRINCIPAL A DECICACIÓN EXCLUSIVA
5	GARCIA PANTA BENJAMIN ALBERTO	PRINCIPAL A DECICACIÓN EXCLUSIVA

Que, mediante documento de fecha 17 de enero de 2022, presentado por el Dr. CPC Benjamín Augusto García Panta, solicita autorizar el cambio de régimen de Docente Principal de Dedicación Exclusiva a Docente Principal a Tiempo Completo, retribuyéndosele de acuerdo a su dedicación a la UNP;

Que, con Oficio N°001-2022-DACA-FCCCCFF-UNP de fecha 31 de enero de 2022, el Director del Departamento Académico de Contabilidad Aplicada, hace de conocimiento que, con cargo a rendir cuenta en la próxima sesión de departamento académico, transcribe el siguiente acuerdo:

“Aprobar y Tramitar, el cambio de modalidad de principal dedicación exclusiva a **PRINCIPAL DEDICACIÓN COMPLETA**, del docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto, en reconocimiento de un derecho y a solicitud”;

Que, con Oficio N°038-2022-UNP-FCCCCFF de fecha 10 de febrero de 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, comunica acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 07 de febrero de 2022, sobre cambio de modalidad del Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto, cuyo tenor es como sigue:

“Aprobar el Trámite de cambio de modalidad del Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto de profesor principal a **DEDICACIÓN EXCLUSIVA** a profesor principal a **TIEMPO COMPLETO**”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2022

Piura, 19 de mayo de 2022

Que, con Oficio N°37-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, el Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, (...) entre otras cosas, considera procedente el cambio de modalidad de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, la cual no significa de manera alguna del decremento de las horas lectivas, así como de la carga asignada al mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución;

Que, con Oficio N°0278-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente sobre Cambio de modalidad de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva a Profesor Principal a Tiempo Completo del Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras con la finalidad de que se emita informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo debe contar con la opinión legal correspondiente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°325-URH.AE-UNP-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, indica sobre el particular, que el denominado cambio de régimen está previsto en su aspecto legal en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, la misma que establece en su artículo 88°, inciso 88.8, que el servidor tiene derecho a tener licencia y conserva su categoría y clase docente en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, no estando en ningún de estos casos el pedido que nos ocupa ya que no está acreditando debidamente; siendo así el cambio de Régimen procede por contar con la anuencia tanto por parte del Departamento Académico, así como del Consejo de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; mencionando que no correspondería el derecho de que se preserve el Régimen de Dedicación Exclusiva. Dicho esto, el cambio de régimen es un acto administrativo de exclusividad académica - es decir - que corresponde tanto al Departamento Académico así como al Consejo de Facultad su Análisis y aprobación o no, acorde con los intereses de la institución; no obstante, el en caso que nos ocupa, podemos ver que el requerimiento cuenta con la debida anuencia de Consejo de Facultad según Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 07 de febrero de 2022, así como del acuerdo de Consejo de Departamento Académico de Contabilidad Aplicada, mediante los cuales se admite el cambio de régimen del mencionado servidor docente. Por tal razón, se considera procedente el cambio de régimen a favor del Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la Resolución que así lo disponga por parte del Consejo Universitario;

Que, con Informe N°241-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- No será necesario que se solicite una licencia sin goce de haber, siempre que no exista incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará el docente, Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto.
- En caso de existir incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará el docente, Dr. CPC. García Panta Benjamín Augusto; corresponde que se le otorgue al docente la licencia sin goce de haber.
- Se debe exhortar a las Jefaturas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, así como a la Unidad de Recursos Humanos, que deben procurar no inducir al error en la emisión de opiniones técnicas, en cuanto a los cambios de modalidad de los docentes ordinarios ya que lo que está regulado en la Ley Universitaria - Ley N°30220 y el Estatuto de la UNP, es el derecho de los docentes a solicitar licencia sin goce de haber cuando se trate de las siguientes causas: por motivos particulares, por capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

(...)

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su artículo 85° lo siguiente:

Art. 85°.- Régimen de dedicación de los docentes:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2022
Piura, 19 de mayo de 2022

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°582-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 17 de abril de 2019, establece es su fundamento 2.5) lo siguiente:

Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios

2.5 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

“Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como el derecho constitucional al trabajo, por ejemplo) o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. En ese sentido, la dedicación exclusiva prevista en el mencionado artículo 85º implica la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad.

Así, los DOCENTES UNIVERSITARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la ley N9 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N°1474-2020-SERVIR-GPGSC con fecha 29 de setiembre de 2020, concluye en el ítem 3.3 de su informe lo siguiente:

“3.3.- Si un docente universitario desempeña su labor a tiempo completo en una universidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo también a tiempo completo con otra entidad, a pesar que el ingreso derivador de ambos vínculos se encuentra permitido por ley (al tratarse de función docente, la cual está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos del estado). No obstante, el docente podría ostentar una doble vinculación siempre que las jornadas correspondientes no resulten incompatibles entre sí”.

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411 (aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), establece las prohibiciones con respecto al incremento de remuneración con efectos de la modificación del CAP y del PAP; siendo el PAP, el documento normativo que contiene el presupuesto de las plazas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y contempla los conceptos remunerativos de cada categoría y nivel, según las escalas remunerativas de los regímenes laborales de la entidad;

Que, la Ley Universitaria – Ley N°30220, contempla en su artículo 88º, los derechos de los docentes, entre los cuales se menciona:

“Art. 88.7.- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Art. 88.8.- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente”

Que, el estatuto de la UNP, prevé lo siguiente:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0220-CU-2022
Piura, 19 de mayo de 2022

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1 Por motivos particulares.

270.2 Por capacitación no oficializada.

270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 03 de fecha 19 de mayo de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. - DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de modalidad del DR. CPC. GARCÍA PANTA BENJAMÍN AUGUSTO, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, de Profesor Principal de Dedicación Exclusiva a Profesor Principal a Tiempo Completo, en virtud a lo informado por las oficinas de Racionalización y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRI, VR.ACAD,DGA,UC,UT,OCAJ,URH(4),OPP,OF. RACIONALIZACIÓN, FCCCCFF,INT,ARCH(2)
18 copias/RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL